



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 000114. 2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE**



Chachapoyas, **08 ABR. 2022**

VISTO:

El Oficio N° 028-2022-G.R.AMAZONAS/HRVFCH-SBS-J, de fecha 05 de abril de 2022, presentado por el Jefe del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, en Pliego Presupuestal

El Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas y cuenta con autonomía administrativa y económica.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública; y, su reglamento el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado mediante decreto supremo 065-2011-PCM, en su artículo 11, contempla:

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a). La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, [...].

La Ley 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional, la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados. Tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar Sangre Segura sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria.

La Norma Técnica N° 012-MINSA/GDSP-V.01 del Sistema de Gestión de Calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre del Ministerio de Salud (PRONAHEBAS), es el Órgano Técnico Normativo responsable de establecer las normas y procedimientos para asegurar el aprovisionamiento seguro y oportuno de sangre y componentes a nivel nacional.

El Lineamiento 4 del Documento Técnico Lineamientos de Política del PRONAHEBAS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA, establece como parte del mismo la implementación de Normas Técnicas del Sistema de Gestión de Calidad en todos los Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre a nivel nacional, a fin de garantizar la capacitación, provisión, obtención, preparación, distribución y aplicación de sangre y/o sus componentes con calidad.



